



"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa con la empresa ITAGRO SAS.

LA VICERRECTORA DE EXTENSIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Agricultura y Cornare, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y los Municipios de Rionegro, Cocorná, Nariño, Sonsón, El Carmen de Viboral, La Ceja, El Peñol, San Francisco, Argelia, La Unión y San Carlos, suscribieron el Convenio de Asociación N° 4600004187 de 2015, cuyo objeto es "Fortalecimiento de la competitividad de la ganadería bovina mediante un programa de mejoramiento de la productividad ganadera del Suroriente Antioqueño"; con la finalidad de brindar apoyo en la optimización de la producción ganadera en el suroriente antioqueño por medio del mejoramiento genético, la implementación de biotecnologías, el establecimiento de sistemas sostenibles y la concientización y capacitación de los beneficiarios del proyecto en dicha región.
2. Que el grupo de Investigación en Biotecnología Animal –GIBA- constituido en el año de 1998 y adscrito a la Facultad de Ciencias Agrarias, tiene amplia experiencia en generación, transmisión y aplicación de conocimientos técnicos y científicos relacionados con mejoramiento genético bovino, biotecnologías reproductivas, establecimiento de sistemas alternativos de producción y optimización de la alimentación animal (silvopastoreo), razón por la cual apoyará a la Vicerrectoría de Extensión en la ejecución de dicho convenio, en el marco del cual se debe realizar la implementación de protocolos de inseminación artificial a tiempo fijo o sincronización del celo de 2.260 hembras bovinas para posterior servicio con semen Angus o Brangus, en 10 de los 11 municipios beneficiarios (Rionegro, La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, San Francisco, San Carlos, Cocorná, Sonsón, Argelia y Nariño), para lo cual deben adquirirse los medicamentos hormonales necesarios con el propósito de llevar a cabo los protocolos para realizar las 2.260 sincronizaciones, para lo cual debe adquirirse los medicamentos hormonales necesarios con el propósito de llevar a cabo los protocolos para realizar las 2.260 sincronizaciones, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos por la institución en el marco de ejecución del Convenio de Asociación N° 4600004187 de 2015.
3. Que teniendo en cuenta que existen en el mercado diversos productos hormonales ofrecidos por distintas empresas de farmacéutica animal, por medio de los cuales puede realizarse el proceso de sincronización, y que sin embargo, algunos productos lideran los resultados obtenidos en las inseminaciones artificiales a tiempo fijo, pues estos permiten obtener un mayor número de vacas en gestación, gracias a que los principios activos de los medicamentos y dosificaciones se han estandarizado durante años de investigación y poseen características particulares según la casa que los produce, generando confiabilidad y permanencia en el mercado del sector de la producción animal, y que los productos de las multinacionales farmacéuticas Syntex y Calier son reconocidos internacionalmente y certificados en la industria bovina, específicamente los productos hormonales para trabajos a nivel de reproducción animal, ya que estos ofrecen un excelente equilibrio entre la oferta económica y el resultado productivo en protocolos de sincronización, motivo por el cual el Grupo de Investigación en Biotecnología Animal -GIBA- ha realizado diferentes proyectos





investigativos utilizando los productos de estas multinacionales, obteniendo resultados cien por ciento satisfactorios, lo que consecuentemente ha generado la confianza en los últimos años, para realizar generalmente los trabajos de campo a nivel reproductivo.

4. Que en aras de obtener los mejores resultados en la meta de llevar a cabo las 2.260 sincronizaciones para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por la institución en el marco de ejecución del Convenio de Asociación N° 4600004187 de 2015, y teniendo en cuenta que los protocolos ya estandarizados por el Grupo de Investigación GIBA, han generado resultados cien por ciento satisfactorios, se requiere que los medicamentos utilizados para la ejecución de la meta sincronización, sean los producidos por las multinacionales Syntex y Calier, productos para los cuales el distribuidor exclusivo directo en Colombia y encargado de la asistencia técnica directa es la empresa CALIER DE LOS ANDES, que realiza la asesoría y entregas en Antioquia por medio de la empresa ITAGRO S.A.S, la cual como distribuidor directo y representante en Colombia y Antioquia, puede no solamente ofrecer el producto de primera mano (disminuyendo la posibilidad de alteraciones de los medicamentos en las diferentes cadenas de transporte y conservación), sino dar asesoría integral de alta confiabilidad, con personal técnico nacional e internacional perteneciente a la multinacional farmacéutica.
5. Que teniendo en cuenta lo antes mencionado, la presente contratación directa mediante la modalidad de Ciencia y tecnología se encuentra justificada, toda vez que la empresa ITAGRO S.A.S, como representante de la multinacional CALIER DE LOS ANDES en Antioquia y Colombia, ofrece el acompañamiento constante, la asistencia técnica, la capacitación y actualización de beneficiarios y la disposición e implementación de los equipos e insumos necesarios en los trabajos de sincronización de celos, requeridos en la ejecución del convenio.
6. Que como valor agregado diferencial, se tiene la confiabilidad que se ha generado en las investigaciones institucionales con los productos de las multinacionales farmacéuticas Syntex y Calier, distribuidos en Antioquia por la empresa ITAGRO S.A.S, además contar con el acompañamiento directo del fabricante, aumenta la probabilidad de éxito, permitiendo obtener resultados productivos en favor de los beneficiarios del convenio, quienes son la razón de ser de este esfuerzo colectivo que hacen las partes participantes por mejorar y fortalecer la ganadería en el suroriente Antioqueño.
7. Que mediante Acta N°. 35 del 01 de octubre de 2015, el Comité Interno de la Vicerrectoría de Extensión recomendó la contratación directa para la "Prestación de servicios de actividades científicas, tecnológicas, de asistencia técnica especializada, capacitación y disposición de medicamentos hormonales necesarios para realizar 2.260 inseminaciones artificiales a tiempo fijo (sincronizaciones) en los municipios beneficiarios en el Convenio de Asociación No 4600004187 de 2015 suscrito entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Agricultura, Cornare, los municipios del Suroriente Antioqueño y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".
8. Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal e) en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, se procede hacer uso de la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA de actividades científicas y tecnológicas**, de acuerdo a la definición contenida en el Decreto-ley 0591 de 1991 que en el artículo 2 numeral 1 establece entre las actividades científicas y tecnológicas la siguiente: "*Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información*".
9. Que la Circular Externa No 6 del 27 de septiembre de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – Ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública precisó el alcance del régimen aplicable para la contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación y corroboró en el numeral 3 literal A que: "*Los contratos para la ejecución de programas, proyectos y*





actividades de ciencia, tecnología e innovación, pueden celebrarse en la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal e) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009."

10. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cuenta con la disponibilidad presupuestal 8865 de 2015, así como los estudios y documentos previos para adelantar la presente contratación, la cual se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese hacer uso de la modalidad de la Contratación Directa para la *"Prestación de servicios de actividades científicas, tecnológicas, de asistencia técnica especializada, capacitación y disposición de medicamentos hormonales necesarios para realizar 2.260 inseminaciones artificiales a tiempo fijo (sincronizaciones) en los municipios beneficiarios en el Convenio de Asociación No 4600004187 de 2015 suscrito entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Agricultura, Cornare, los municipios del Suroriente Antioqueño y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Contrátese bajo la modalidad de contratación directa a la empresa **ITAGRO SAS**, identificada con NIT 800.125.441-4, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SOLORZANO BOTERO**, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.617.337, para ejecutar el siguiente objeto contractual: *"Prestación de servicios de actividades científicas, tecnológicas, de asistencia técnica especializada, capacitación y disposición de medicamentos hormonales necesarios para realizar 2.260 inseminaciones artificiales a tiempo fijo (sincronizaciones) en los municipios beneficiarios en el Convenio de Asociación No 4600004187 de 2015 suscrito entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Agricultura, Cornare, los municipios del Suroriente Antioqueño y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*, por valor de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$61'785.120)**, con un plazo de Ejecución de Treinta (30) días contados a partir de la aprobación de las garantías y la firma del acta de inicio sin exceder el 30 de Noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ROCÍO RAMÍREZ AGUIRRE

Vicerrectora de Extensión
Politécnico Colombiano JIC

